



APROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: 680014189001- 2021-00028-00  
DEMANDANTE: HERMES MORENO MARTÍNEZ  
DEMANDADA: JORGE NIÑO CARMONA  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 411. REQUERIMIENTO  
TRÁMITE: INSTANCIA.

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, con el atento informe que se recibe a través del correo electrónico del juzgado el trámite de citatorio remitido al acreedor hipotecario y al demandado. Para proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2022.  
**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Es arrimado por el apoderado judicial que representa los intereses de la parte demandante, el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. al acreedor prendario MAICITO S.A. en cumplimiento a lo ordenado la providencia del 13 de septiembre de 2021, por lo que seguidamente, en correo que data el 18 de abril de 2022, la Representante legal de la empresa MAICITO SA manifiesta que iniciará las acciones judiciales pertinentes de forma independiente para hacer valer su derecho, debiéndose así tener por NOTIFICADO AL ACREEDOR HIPOTECARIO poniéndose en conocimiento de las partes el escrito presentado.

De otra parte, allega el togado judicial la constancia de notificación personal remitida al demandado, la cual no será tenida en cuenta, dado que presenta las siguientes inconsistencias:

1. En el contenido de la comunicación advierte que se está notificando de conformidad con el art 291 del CGP, y que para lograr la notificación personal debe solicitar cita a través del canal digital [j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), situación que no obedece a la realidad, pues el Juzgado funciona hace varios meses todas las semanas en el horario de atención dispuesto.
2. Se advierte al demandado que dicha notificación se entiende realizada transcurrido 5 días hábiles al envió de la comunicación, lo que tampoco es cierto, pues lo anotado en la norma es prevenir al interesado *“para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino”*.

En virtud de lo anterior, se requiere al litigante, para que proceda nuevamente al envió de la comunicación de que trata el Artículo 291 del C.G.P., informándole al demandado la dirección electrónica del Juzgado: [j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), y reseñándole el horario de atención virtual y presencial al público es de 7 a.m. a 3 p.m. jornada continua de lunes a viernes, además que tiene 5 días hábiles para notificarse.

Una vez remitida la comunicación en forma adecuada y en caso de ser necesaria la remisión de la notificación **por aviso** se le recuerda al apoderado del demandante



que debe remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar y se le sugiere además remitir copia cotejada y sellada tanto de la demanda como sus anexos.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR al demandante para que realice en debida forma el citatorio del demandado de conformidad con el artículo 291 del CGP y acorde a lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación de **MAICITO S.A.**

**TERCERO:** TENER por notificado a MAICITO S.A. en su calidad de **ACREEDOR HIPOTECARIO.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d82f11a91110223398d40fe8a7dd55145cdd25932f9791b7ecf3615b4b21765**

Documento generado en 19/04/2022 12:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>